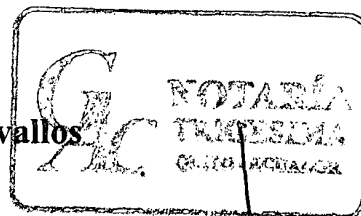


0000001

Dr. Guido Andrade Cevallos



Escritura No 2040

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
DENOMINADA  
GOEAREZUR SOCIEDAD ANÓNIMA  
OTORGADA POR

GOERING ECUADOR ARÉVALO GORDON Y

EDGAR SALOMÓN ERAZO PÉREZ

CAPITAL SOCIAL: U.S.D. 5000,00

L.C. DI 3 COPIAS

En esta ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día lunes cuatro de junio del año dos mil doce, ante mi doctor GUIDO ANDRADE CEVALLOS, Notario Trigésimo Encargado del cantón Quito, como consta de la acción de personal número seis uno ocho guión DNP, de treinta y uno de agosto del dos mil once, emitida por el Consejo de la Judicatura, comparecen a la celebración de la presente escritura publica el señor Goering Ecuador Arévalo Gordon y Edgar Salomón Erazo Pérez, por sus propios derechos los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casado el primero y divorciado el segundo.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta que me entregan cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: / **Señor Notario:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía

4-06-2012

anónima, al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA.-

Comparecientes.- Comparece a la celebración de este instrumento público, el señor Goering Ecuador Arévalo Gordon por sus propios derechos y Edgar Salomón Erazo Pérez los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casado el primero y divorciado el segundo, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito. SEGUNDA.- Constitución.- Por medio de esta

escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la compañía anónima COEAREZUR SOCIEDAD ANÓNIMA, que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto. TERCERA.-

Estatuto.- La compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se regirá por el estatuto que se expone a continuación. CAPÍTULO PRIMERO Artículo

Primero.- Naturaleza, nacionalidad y denominación.- La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será "GOEAREZUR SOCIEDAD ANÓNIMA". Esta sociedad se constituye como una compañía anónima de

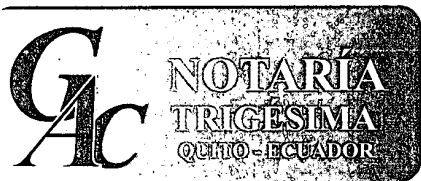
nacionalidad ecuatoriana y se regirá por las Leyes ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente como "la

Compañía". Artículo Segundo.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es el cantón de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador. Por

resolución de la junta general de accionistas podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a

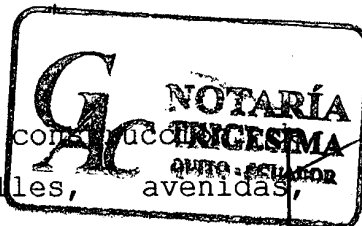
este estatuto. Artículo Tercero.- Objeto social.- La compañía tendrá como objeto principal dentro o fuera del país: a) la construcción, remodelación,

refaccionamiento, adecuación, demolición de obras



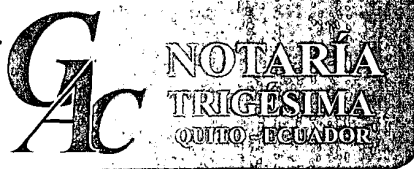
0000002

Dr. Guido Andrade Cevallos



arquitectónicas y de ingeniería b) construcción de carreteras, caminos vecinales, calles, avenidas, represas, aceras, bordillos, casas, edificios, c) consultoría y realización de estudios para las obras referidas, c) alquiler de equipo constructivo; d) la compra, comercialización, venta, distribución, representación, importación y/o explotación de bienes y/o servicios relacionados con las actividades precedentemente enunciadas; e) el mantenimiento, reparación y asesoramiento técnico relacionada con las actividades precedentes enunciadas; f) la realización de gestiones de cobranza por cuenta de terceros y/o a nombre de terceros, pudiendo aceptar mandatos otorgados por terceros para llevar a cabo las actividades precedentemente enunciadas para lo cual utilizará todos los mecanismos contemplados en la ley; y, g) así mismo podrá otorgar todo tipo de garantías reales tales como aval, fianza, obligación solidaria, hipoteca o prenda, ya sea para garantizar obligaciones propias o de terceros en los que la sociedad guarde alguna relación de negocios. A tales fines la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o el estatuto. La compañía podrá intervenir o participar en licitaciones, concursos de ofertas, concursos de precios cualquier otro tipo de contratación pública o privada permitida por la ley para el cumplimiento de su objeto social. La sociedad podrá desarrollar las actividades que constituyan su objeto social, por cuenta propia o conjuntamente con las personas naturales o jurídicas de modo que del modo y forma que se requiera de conformidad con las leyes

aplicables y los reglamentos que tengan validez legal en el Ecuador. Para llevar a cabo su objeto social, la compañía solicitará y obtendrá todas las autorizaciones, concesiones y licencias y demás permisos que sean necesarios de conformidad con las leyes aplicables. La sociedad podrá también adquirir acciones o intereses, o celebrar contratos de asociación, sociedad de hechos, consorcio o Joint Venture con otras sociedades dedicadas a prestar servicios accesorios o complementarios a los que constituyan el objeto de la sociedad previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en las leyes de la materia. Para realizar su objeto, la Compañía también podrá practicar todos los actos y celebrar todos los contratos que la leyes ecuatorianas permitan a las empresas que desempeñan las actividades descritas en la presenta clausula, previo al cumplimiento de los requerimientos establecidos en las leyes vigentes. Artículos Cuarto.- Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá (a) Efectuar toda clase de actos y contratos cualquiera que sea su naturaleza, permitidos o no prohibidos por la ley ecuatoriana; (b) Participar en el capital social de toda clase de sociedades empresas y negocios; posponer y participar en la constitución, transformación, fusión, escisión y liquidación de sociedades; (c) Ejercer la tenencia, adquisición, <sup>PARA SI Y CON</sup> a cualquier <sup>CON SUS PROPIOS</sup> titulo, de acciones, participaciones y de toda clase de valores, bonos, pagarés, obligaciones, certificados y títulos de crédito en general; la participación en contratos de participación, alianzas estratégicas, Joint Ventures, cualesquiera otras formas de asociación empresarial; (d) intervenir, suscribir o



Dr. Guido Andrade Cevallos

2000003

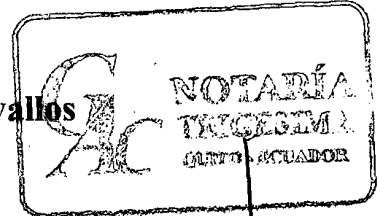


participar en actos y contratos de cualquier índole permitidos por la ley y que sean necesarios, convenientes o tiendan al desarrollo y desenvolvimiento de las operaciones sociales; y, (e) Representar casas comerciales, nacionales y extranjeras y desempeñar mandatos y comisiones. Para cumplir con sus fines la sociedad podrá adquirir, enajenar o gravar cualquier clase de bienes o derechos, constituir sociedades o ser socia de ellas, celebrar contratos de participación, emitir obligaciones, debentures o pagares, y en general realizar cualesquiera actividades relacionadas directa o indirecta con sus fines sociales. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar actos civiles, mercantiles, comerciales no prohibidos por las Leyes relacionados con el mismo como: celebrar contratos de asociación y cuentas en participación o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales nacionales y extranjeras, para la realización de una actividad determinada. La compañía podrá abrir su capital a la inversión extranjera o permitir que sus accionistas sean personas naturales o jurídicas extranjeras. En general, la compañía podrá intervenir en contratos y operaciones permitidas por la leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto social y necesarios y convenientes para su cumplimiento.- Como medios para el cumplimiento de sus fines y en relación con su objeto social la compañía podrá dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas nacionales y extranjeras, pudiendo intervenir en cualquier clase de fideicomiso mercantil como contribuyente o beneficiario;

50322  
además podrá intervenir en licitaciones con empresas públicas o privadas, sean estas nacionales o extranjeras; podrá garantizar obligaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras, de conformidad con la ley. Artículo Cuarto.- Duración.- El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil o del otorgamiento de la escritura fundacional; sin embargo, la junta general de accionistas, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto. Artículo Quinto.- Disolución y liquidación.- La Junta general podrá acordar la disolución de la Compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, de pleno derecho, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia; y actuará como liquidador el representante legal de la compañía. CAPÍTULO SEGUNDO CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES Artículo Sexto.- Capital suscrito.- El capital suscrito de la Compañía es de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (5.000USD) dividido en cinco mil acciones nominativas, ordinarias, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una. La Junta general podrá fijar en cualquier tiempo el capital autorizado previo el cumplimiento de las formalidades legales y estatutarias. Artículo Séptimo Los accionistas fundadores declaran que han pagado el veinticinco por ciento de cada una de las acciones por ellos suscritas, es decir la suma total de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES en numerario mediante



Dr. Guido Andrade Cevallos

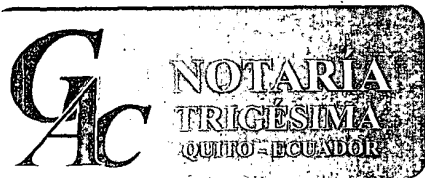


deposito bancario conforme consta del certificado bancario de cuenta de integración de capital que se agrega a la presente escritura publica como documento habilitante. Los accionistas fundadores se comprometen formalmente a cancelar el saldo insoluto de todas y cada una de las acciones por ellos suscritas, en cualquiera de las formas establecidas en la Ley de Compañías vigente, en el plazo máximo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de la presente Escritura Pública en el Registro Mercantil del Cantón Quito.. Artículo Octavo.- Referencias legales.- En todo lo relativo a la transmisión de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y frente a terceros, pérdida y deterioro de los títulos de acción, requisitos para su emisión, contenido de los títulos, derechos que confieren a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la junta general, aumentos de capital y demás asuntos que hagan relación con el capital social y con los títulos de acción, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. CAPÍTULO TERCERO ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL Artículo Noveno.- Juntas Generales.- La junta general, ordinaria o extraordinaria, es el órgano supremo de la compañía, y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum de instalación, en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto exigen. Habrá junta general ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que se le presenten a consideración sobre el último ejercicio

*Cinco años*

económico; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; y c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según este estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. La junta general extraordinaria se reunirá cada vez que sea convocada por las autoridades previstas por la Ley y este estatuto; o cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital pagado, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la junta general.

*para ~*  
Artículo Décimo.- Convocatoria.- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este asunto reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y Comisario, las convocatorias para junta general serán hechas por la prensa por parte del Presidente o el Gerente General, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión sin contar para el efecto el día de la convocatoria ni el día de la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. Tanto en las juntas generales ordinarias como extraordinarias sólo se podrá discutir los asuntos para los que hubieren sido convocadas. El tratamiento de todo asunto no expresado en la convocatoria será nulo, con sujeción a la Ley. Artículo Décimo Primero.- Juntas Universales.- De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la compañía, sea con presencia de los

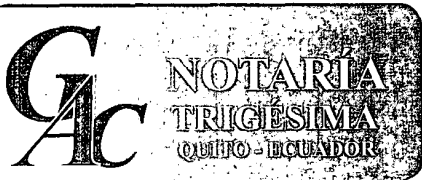


Dr. Guido Andrade Cevallos

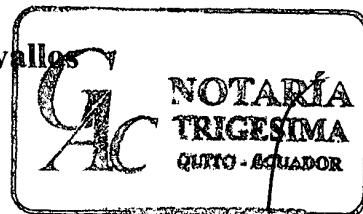


accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad la celebración de la junta, se entenderá que ésta se encuentra válidamente constituida y podrá, por lo tanto, llegar a acuerdos válidos en los asuntos que unánimemente se hubieren aceptado tratar. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. Artículo Décimo Segundo.- Presidente y Secretario de Junta general.- Actuará como Presidente de la junta general el Presidente de la compañía o quien lo subroge y a falta de ambos, quien sea designado por los asistentes a junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo designarse un Secretario Ad-Hoc, cuando la junta lo creyere necesario. Artículo Décimo Tercero.- Atribuciones y deberes de Junta general.- Son atribuciones y deberes del órgano de gobierno: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva, suprema de la compañía y todas aquellas funciones que la Ley y este estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social; c) Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; d) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en el presente estatuto; e) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía; f) Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos y disminuciones de capital; g) Nombrar y remover al

9-77  
Presidente, Gerente General y Comisarios principal y suplente; h) Señalar las remuneraciones del Gerente General, Presidente y Comisario; i) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades; y, j) Autorizar al Gerente General la realización de contratos cuya cuantía exceda de CINCO MIL dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (5.000 USD), así como de actos de disposición de bienes inmuebles de la compañía. Artículo Décimo Cuarto.- Quórum.- Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella el número de personas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En lo demás se estará a lo dispuesto por la ley. Artículo Décimo Quinto.- Mayoría.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la junta general serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. Artículo Décimo Sexto.- Derecho a voto.- En la junta general cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentran liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. Artículo Décimo Séptimo.- Representación.- Los accionistas pueden hacerse representar en las juntas generales de accionistas, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta dirigida al Presidente de ella o poder otorgado por escritura pública. Un accionista no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de acciones de su titularidad. Asimismo, el mandatario no



Dr. Guido Andrade Cevallos



puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. / Artículo Décimo Octavo.-

Resoluciones.- Las resoluciones de junta general tomadas conforme a la Ley y este estatuto obligan a todos los accionistas, presentes o ausentes, que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición, en los términos que determina la Ley.

Artículo Décimo Noveno. - Libro de actas.- Las resoluciones de las juntas generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas y con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario y el Presidente de cada junta.

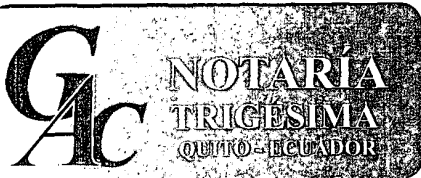
CAPÍTULO CUARTO LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL

Artículo Vigésimo.- Del Presidente de la Compañía.- El Presidente será nombrado por la junta general para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de junta general, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o certificados provisionales; c) Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de

éste, hasta que la junta general proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del, subrogado o sustituido. La junta general deberá designar un Presidente subrogante en caso de ausencia temporal y un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva.

Artículo Vigésimo Primero.- Del Gerente General.- El Gerente General será elegido por la junta general para un período de tres años, tendrá la representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la junta general sea incompatible con las actividades de la compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la junta general. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente General:

- a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía;
- b) Ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones;
- c) Previa autorización de la junta general, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente;
- d) Someter anualmente a la junta general ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la



Dr. Guido Andrade Cevallos



compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; e) Formular a la junta general las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; f) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; g) Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; h) Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; i) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio; j) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la junta general; y, k) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el estatuto presente así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.

Artículo Vigésimo Segundo.- De los Subgerentes temporales o apoderados.- Cuando la junta general de accionistas lo estime conveniente, nombrará a través del representante legal, uno o más apoderados por el tiempo y con las atribuciones que se le señalare en sus respectivos poderes, entre los cuales podrá incluirse la representación legal para uno o más negocios de la compañía.

CAPÍTULO QUINTO FISCALIZACIÓN: COMISARIOS PRINCIPAL Y SUPLENTE

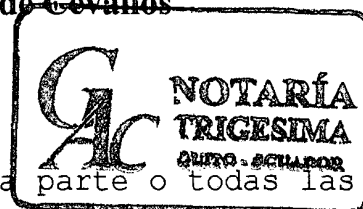
Artículo Vigésimo Tercero.- De los Comisarios.- La junta general nombrará un comisario principal y otro suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad, sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la

compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la junta general ordinaria un informe sobre el cual la junta deberá pronunciarse. El Comisario durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá todos los derechos y obligaciones previstos en la Ley. Artículo Vigésimo Cuarto.- Balances.- Los balances se instrumentarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la junta general ordinaria. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado. Artículo Vigésimo Quinto.- Reparto de utilidades y formación de reservas.- A propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la junta general resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La junta general para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones, entre ellas de las reservas legales, la junta general podrá decidir acorde con el estatuto la formación de reservas facultativas o especiales,



Dr. Guido Andrade Cevallos

3000008

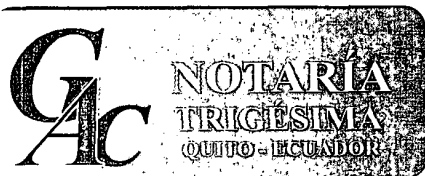


pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. CAPÍTULO SEXTO DISPOSICIONES VARIAS Artículo Vigésimo Sexto.- Acceso a los libros y cuentas.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. Artículo Vigésimo Séptimo.- Normas supletorias.- Para todo aquello sobre lo que no haya expresamente disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto. HASTA AQUÍ EL ESTATUTO CUARTA.- Suscripción y pago de acciones.- El capital social ha sido íntegramente suscrito y los accionistas pagan únicamente el veinticinco por ciento del capital, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:

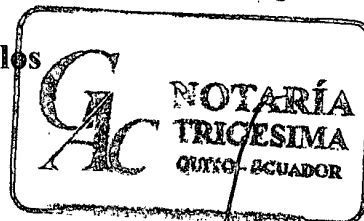
| Accionistas | Capital | Capital | Numero de | Valor en |
|-------------|---------|---------|-----------|----------|
|-------------|---------|---------|-----------|----------|

|                                   | Suscrito USD | Pagado USD | Acciones | acciones USD |
|-----------------------------------|--------------|------------|----------|--------------|
| Edgar Salomón Erazo<br>Pérez      | 250          | 62.50      | 250      | 250          |
| Goering Ecuador<br>Arévalo Gordon | 4750         | 1187.50    | 4750     | 4750         |
| TOTAL                             | 5000         | 1250.00    | 5000     | 5000         |

QUINTA.- Declaraciones.- a) Los firmantes de la presente escritura pública son los accionistas fundadores de la compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía en acciones u obligaciones. b) Los accionistas facultan al Dr. Andrés Nájera Obando para que obtenga las aprobaciones y más requisitos de Ley, previo el establecimiento de la compañía, quedando así mismo facultado para que una vez que se hayan llenado los pertinentes requisitos legales, convoque a los accionistas a Junta general para elegir administradores de la compañía. c) Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle señalado anteriormente, se adjunta el certificado de depósito bancario en la cuenta "Integración de Capital" para que se agregue como parte integrante de esta escritura. Usted, Señor Notario se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento. HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que se halla firmada por el señor doctor Andrés Nájera Obando, portador de la matrícula profesional número siete mil trescientos cincuenta y siete del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere y leída que les fue al comparecientes por mí el Notario, estos se



Dr. Guido Andrade Cevallos



ratifican y afirman en todo el contenido y firman junto  
conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

GOERING ECUADOR ARÉVALO GORDON

1705507687

C.C.

EDGAR SALOMÓN ERAZO PÉREZ

c.c.020043714-6

DR. GUIDO ANDRADE CEVALLOS  
NOTARIO TRIGESIMO DE ESTE CANTON



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE  
**CIUDADANIA**  
APELLIDOS Y NOMBRES  
**AREVALO GORDON**  
**GOERING ECUADOR**  
LUGAR DE NACIMIENTO  
**PICHINCHA**  
**QUITO**  
**GONZALEZ SUAREZ**  
FECHA DE NACIMIENTO **1988-11-04**  
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**  
SEXO **M**  
ESTADO CIVIL **CASADO**  
**PATRICIA MARIA**  
**ZUÑIGA LA STRA**

No. **170550768-7**



INSTRUCCIÓN  
**SUPERIOR**

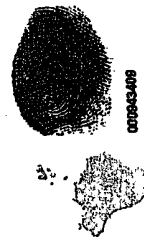
PROFESIÓN / OCUPACIÓN  
**EMPLEADO PRIVADO**

**V133313222**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**AREVALO EMILIO**  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**GORDON ENRIQUETA**  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**QUITO**  
**2012-05-16**  
FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2022-05-16**

*[Signature]*  
DIRECTOR GENERAL

*[Signature]*  
FINIA DEL CEDULADO



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
**Referendum y Consulta 7-May-2011**

**170550768-7 332 - 0007**

**AREVALO GORDON GOERING ECUADOR**

**PICHINCHA QUITO**

**LA MAGDALENA**

**SANCION Multa: 34,40 CostRep: 8 Tot.USD: 42,40**

**DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00228**

**2924070 16/05/2012 11:21:08**

**2924070**

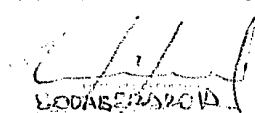
**NOTARIA TRIGESIMA DE QUITO**

De acuerdo con el numeral cinco del artículo  
dieciocho de la ley Notarial DOY FE que la foto copia  
que antecede es fiel copia del documento  
presentado ante mí en.....foja(s) útiles  
QUITO a,

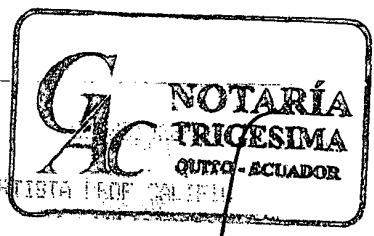
**Dr. Guido Andrade Cevallos**  
**NOTARIO TRIGESIMO**

0000010

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CIUDADANÍA 020043114-6  
ERAZO PEREZ EDGAR SALOMON  
BOLIVAR/SAN MIGUEL/SAN MIGUEL  
02 PICHINCHA 1955  
001- 0910 00053 - M  
BOLIVAR/ SAN MIGUEL  
SAN MIGUEL 1955



EQUATORIANA \*\*\*\*\*  
DIVORCIAL  
SUPERIOR  
BOLIVAR ERAZO  
COLOMBIA PEREZ  
QUITO  
14/09/2016  
REN 2514962  
Poli

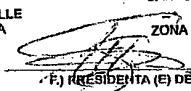


REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

068-0059 NÚMERO  
0200431146 CÉDULA

ERAZO PEREZ EDGAR SALOMON

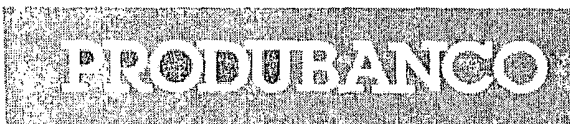
|             |        |
|-------------|--------|
| PICHINCHA   | QUITO  |
| PROVINCIA   | CANTÓN |
| CHIMBACALLE | ZONA   |
| PARROQUIA   |        |



(F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIA TRIGESIMA DE QUITO  
De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mi en.....foja(s) útiles  
QUITO a, 4-06-2017

Dr. Guido Andrade Cevallos  
NOTARIO TRIGESIMO



## CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000005551**

Hemos recibido de

Nombre

ERAZO PEREZ EDGAR SALOMON

AREVALO GORDON GOERING ECUADOR

Aporte

62.50

1,187.50

**Total**

1,250.00

La suma de :

**UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

**GOEAREZUR S.A.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

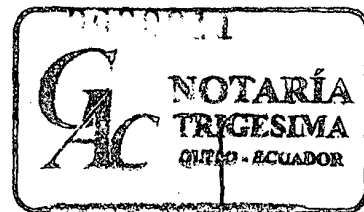
Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.**  
**FIRMA AUTORIZADA**

**QUITO**

**jueves, mayo 31, 2012**

**FECHA**



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7430592  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
RESERVANTE: 0602377509 NAJERA OBANDO SILVIO ANDRES  
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/05/2012

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA:

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: GOEAREZUR S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7430592

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/06/2012 11:00:17

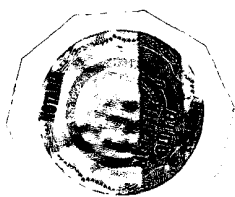
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías ([www.supercias.gov.ec](http://www.supercias.gov.ec)) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

**HASTA AQUÍ LOS HABILITANTES.-**

Se otorgó ante mí, en la fecha que consta del instrumento en fe de ello confiero esta <sup>3<sup>ra</sup></sup> ~~COPIA~~ COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su otorgamiento.



Dr. Guido Andrade Cevallos  
NOTARIO TRIGÉSIMO



Dr. Guido Andrade Cevallos  
NOTARIO TRIGESIMO DE QUITO

DR. GUIDO ANDRADE CEVALLOS  
DR. GUIDO ANDRADE CEVALLOS  
DR. GUIDO ANDRADE CEVALLOS  
DR. GUIDO ANDRADE CEVALLOS  
DR. GUIDO ANDRADE CEVALLOS  
DR. GUIDO ANDRADE CEVALLOS



NOTARIA  
TRIGESIMA  
QUITO - ECUADOR

NOTARIO TRIGESIMO  
NOTARIO TRIGESIMO  
NOTARIO TRIGESIMO  
NOTARIO TRIGESIMO  
NOTARIO TRIGESIMO

RA...

C.M.

. . . ZÓN: Tomé nota de la Resolución Nro. SC.IJ.DJC.Q.12.004541, de treinta de agosto del año dos mil doce, por la cual el doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, de la Superintendencia de Compañías, aprueba la presente escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA denominada GOEAREZUR S.A., otorgada ante mí, el cuatro de junio del dos mil doce, al margen de la matriz de la misma. En Quito, hoy día lunes tres de septiembre del año dos mil doce.-



**GA**  
Dr. Guido Andrade Cevallos  
NOTARIO TRIGESIMO DE QUITO

DR. GUIDO ANDRADE CEVALLOS  
DR. GUIDO ANDRADE CEVALLOS  
DR. GUIDO ANDRADE CEVALLOS  
DR. GUIDO ANDRADE CEVALLOS  
DR. GUIDO ANDRADE CEVALLOS  
DR. GUIDO ANDRADE CEVALLOS

**GA** NOTARIA  
TRIGESIMA  
QUITO - ECUADOR  
NOTARIO TRIGESIMO  
NOTARIO TRIGESIMO  
NOTARIO TRIGESIMO  
NOTARIO TRIGESIMO  
NOTARIO TRIGESIMO

0000013



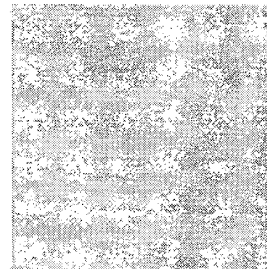
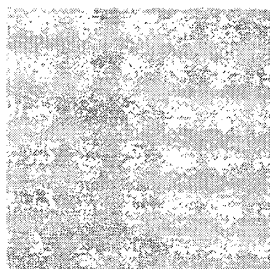
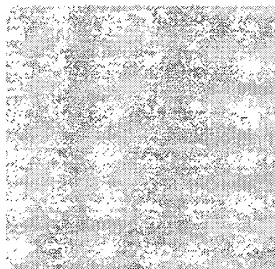
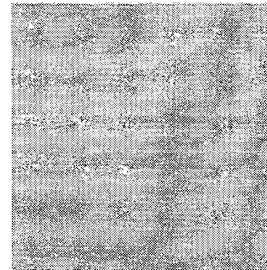
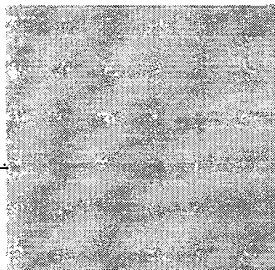
**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 30 de agosto del 2.012, bajo el número **3201** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"GOEAREZUR S.A."**, otorgada el 04 de junio del 2.012, ante el Notario **TRIGÉSIMO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GUIDO ANDRADE CEVALLOS.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.-Se anotó en el Repertorio bajo el número **34724.-** Quito, a veintiséis de septiembre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO.-**



RA/lg.-

Resp.: 14





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

30578

0000014

Quito,

01 NOV 2012

Señores  
PRODUBANCO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **GOEAREZUR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL